

CONVENIO DE CONFORMIDAD TÉCNICA PARA PROYECTO DE ABASTECIMIENTO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL NUEVO VIAL EN EL BARRIO DE LA LUNA INCLUIDA EN PARCELACIÓN EN AVENIDA DE LA TIERRA, 6 PARCELA RG ES-6B SECTOR B 2 “CRISTO DE RIVAS” EN RIVAS VACIAMADRID.

En Madrid, a 05 diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte: Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto Martín.

De otra parte: D. Pedro del Cura Sánchez.

INTERVIENEN

D. Rafael Prieto Martín, en nombre y representación de la Empresa Pública **CANAL DE ISABEL II, S.A.** (en adelante, **CANAL DE ISABEL II**), con N.I.F. A-86488087, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, cargo para el que fue nombrado el día 26 de junio de 2018, por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

D. Pedro del Cura Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de DNI n.º _____ vigente, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID**, con CIF P-2812300-H, (en adelante **EL PROMOTOR**), domiciliado en la Plaza de la Constitución, nº 1, Rivas-Vaciamadrid, Madrid (28521), en calidad de Alcalde-Presidente y en virtud de certificado municipal, suscrito ante la Secretaria Accidental D^a. Silvia Gómez Merino en Rivas-Vaciamadrid, el día 11 de septiembre de 2019, con el número 1 de su protocolo.

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2009 se suscribió un Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable entre el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y el Canal de Isabel II (BOCM 20.05.2009), según el cual (estipulaciones duodécima y segunda):

Firmado por DEL CURA SANCHEZ
PEDRO - DNI _____ el día
16/01/2020 con un certificado
emitido por AC Administración
Pública

- Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica de **CANAL**.

- El **AYUNTAMIENTO** a partir de la firma del convenio no recibirá ninguna red de distribución de titularidad privada que no haya sido adecuada a Normas Técnicas de **CANAL**.

- Las nuevas redes de distribución, siempre que cuenten con la previa conformidad técnica de **CANAL**, quedarán integradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y, por lo tanto, afectas a **CANAL**, o en su momento a la Sociedad, e integradas en la Red General de abastecimiento de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 14 de junio de 2012, se autorizó la constitución de la mercantil “**CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A**” (hoy **CANAL DE ISABEL II, S.A.**), al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, la cual posibilitaba que Canal de Isabel II constituyera una sociedad anónima que tuviese por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de agua, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y la restante normativa aplicable. En aplicación de tales determinaciones, se procedió a la constitución de la referida sociedad mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con fecha 27 de junio de 2012 y número 1531 de su protocolo, cuya denominación social se modificó por la actual de “Canal de Isabel II, S. A.” mediante escritura pública autorizada por el notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero el 17 de julio de 2017, con el número 1.781 de su protocolo.

CANAL DE ISABEL II se encarga por tanto de la prestación material del servicio de distribución de agua en el municipio de Rivas Vaciamadrid en virtud del reparto de funciones entre esta Sociedad y el Ente Público Canal de Isabel II derivado del precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 14 de junio de 2012, en virtud de lo cual dicha sociedad pública prestará los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondan al Ente Canal de Isabel II.

Tercero. Que **EL PROMOTOR** debe construir a su costa las infraestructuras previstas en el proyecto de abastecimiento al Proyecto de ejecución de las obras del nuevo vial en el Barrio de la Luna incluida en Parcelación en Avenida de la Tierra, 6 Parcela RG ES-6B Sector B 2 “Cristo de Rivas” en Rivas Vaciamadrid, para su conexión a la Red General de Abastecimiento de Agua adscrita a **CANAL DE ISABEL II**, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas de Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975; en el Real Decreto 1245/1980, de 20 de junio, por el que se modifican las tarifas vigentes del Canal de Isabel II; en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas; en el Convenio para la prestación del servicio de distribución denominado “Gestión Integral del servicio de distribución de agua potable” entre el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y Canal de Isabel II en los preceptos de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, que regulan a estos efectos el régimen urbanístico de la propiedad del suelo en sus diferentes clasificaciones (artículos 17, 18.2.d, 19, 21.1 y 97.2; así como 16.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto

Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) y en los artículos 40.2 y 59.1.b del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto. Que **EL PROMOTOR** presentó ante **CANAL DE ISABEL II**, el oportuno Proyecto Técnico de la red a ejecutar, suscrito por D. Marcos García Gómez con fecha Marzo de 2019 (nº Registro: 201800117555) y ha solicitado la conformidad técnica del mismo, a fin de ejecutar las obras previstas en aquel y poder resolver el abastecimiento indicado en el expositivo anterior.

Quinto. Que el Área de Construcción de Redes de Abastecimiento de **CANAL DE ISABEL II** ha verificado que el Proyecto presentado por **EL PROMOTOR** cumple con las Normas para Redes de Abastecimiento de esta Empresa Pública, por lo que mediante el presente Convenio se procede a formalizar la conformidad técnica solicitada por **EL PROMOTOR**, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. **CANAL DE ISABEL II** se compromete a aceptar la entrega gratuita de las infraestructuras que se ejecuten conforme al Proyecto objeto de Conformidad Técnica para la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, en las condiciones establecidas en el presente Convenio y con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable.

Segunda. **EL PROMOTOR** se compromete a ejecutar a su costa el Proyecto objeto de conformidad y la instalación de la red de distribución contemplada en el mismo, o bien sus posteriores modificaciones, a través de un contratista que ostente la clasificación en el Grupo E, subgrupo 1, categoría "2", en el registro de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Una vez ejecutada la red objeto de conformidad técnica, **EL PROMOTOR** se compromete a su entrega gratuita a favor de **CANAL DE ISABEL II**.

Todas las unidades de obra de los Proyectos para la ejecución de la red de distribución de agua potable habrán de ser ejecutadas a través de contratista que disponga de la citada clasificación, incluyendo movimientos de tierras, obras de fábrica, estructuras y elementos de conexión.

Tercera. La iniciación de las obras requerirá la previa comunicación por **EL PROMOTOR** a **CANAL DE ISABEL II**, de la fecha de inicio de las mismas, así como de los datos del contratista adjudicatario de su ejecución, con la acreditación de que el mismo figura en la clasificación indicada en la estipulación anterior.

Cuarta. Las obras se ajustarán al Proyecto redactado, a lo acordado en este Convenio y a las Normas Técnicas para Redes de Abastecimiento de **CANAL DE ISABEL II**, las cuales prevalecerán en caso de discrepancia respecto de lo indicado en el Proyecto.

En el supuesto de que **CANAL DE ISABEL II**, aprobase la modificación de sus Normas para Redes de Abastecimiento, y como consecuencia, el Proyecto presentado deviniera disconforme respecto de aquéllas, **EL PROMOTOR** se obliga a realizar la correspondiente adecuación del Proyecto a la citada modificación siempre que hubiera transcurrido al menos un año desde la firma del presente Convenio sin que hubiesen terminado la ejecución de las obras previstas en aquel.

Firmado por DEL CURA SANCHEZ PEDRO
- DNI el día 16/01/2020
con un certificado emitido por AC
Administración Pública

Quinta. Todas las válvulas de seccionamiento y de aeración que se instalen en ejecución del Proyecto dispondrán de la homologación del producto de acuerdo con la Norma o Especificación Técnica Vigente. Asimismo, las conducciones irán señalizadas mediante banda de plástico para agua de 10 cm de ancho, con hilo metálico embutido, según se especifica en las Normas para Redes de Abastecimiento de **CANAL DE ISABEL II**.

Sexta. Si fuera preciso instalar algún ramal de tubería o modificar el trazado de algún tramo para la realización de acometidas no contempladas en Proyecto, estas modificaciones se considerarán parte integrante del mismo y, por tanto, se harán en las mismas condiciones que el resto de las obras, con independencia del momento en que se ejecuten.

Séptima. Cualquier modificación del Proyecto habrá de ser sometida a conformidad técnica de **CANAL DE ISABEL II**, no siendo válido el presente Convenio en caso de que con posterioridad a la fecha del mismo se hayan hecho modificaciones en el Proyecto no sometidas a la aprobación de esta Empresa Pública.

Octava. Las conexiones exteriores de la red de distribución de agua se realizarán en las siguientes condiciones y con los diámetros que a continuación se indican:

- 1ª Conexión en la tubería de DN 250 mm FD, que discurre por la Calle Trece Rosas con Avenida de la Tierra.

- 2ª Conexión en la tubería de DN 250 mm FD, que discurre por la Avenida de los Almendros y la Calle Débora.

Novena. En cuanto a la red de riego de jardines, zonas verdes, etc., con una superficie bruta igual o inferior a 3 Ha, **CANAL DE ISABEL II** establecerá el o los puntos de conexión que permitan derivar el caudal necesario, así como el dimensionado de la o las tomas. La demanda de caudal punta en este Convenio es de 12,15 l/seg.

Dicha red de riego deberá independizarse de la red de abastecimiento a fuentes públicas de suministro y láminas ornamentales.

Décima. El Proyecto no contempla la ejecución de acometidas. En caso de que **EL PROMOTOR** en el curso de la ejecución de la obra considere oportuno la ejecución de acometidas, se estará a lo dispuesto en la cláusula Decimoquinta.

Undécima. Una vez finalizadas las obras por **EL PROMOTOR**, este lo pondrá en conocimiento de **CANAL DE ISABEL II**, para solicitar la entrada en funcionamiento en pruebas.

Antes de la entrada en funcionamiento en pruebas, será necesario que se haya procedido a la limpieza de todos los ramales de tubería.

Canal de Isabel II, S.A. previamente al inicio del funcionamiento en pruebas instalará un contador en una de las conexiones a la red existente, manteniendo el resto si las hubiere cerradas y precintadas mediante bridas ciegas, de forma que la carga y el suministro de agua para las pruebas se realice a través de este contador.

Firmado por DEL CURA SANCHEZ PEDRO -
DNI el día 16/01/2020 con un
certificado emitido por AC
Administración Pública

El consumo de agua para la realización de la puesta en funcionamiento en pruebas de la red será por cuenta del promotor, y la facturación y cobro por tal consumo se realizará con carácter previo a la recepción de dicha red por parte del Canal de Isabel II, S.A.

Duodécima. Realizadas las obras, en su totalidad o en alguna de sus fases, y una vez efectuada con resultado positivo la prueba de funcionamiento de la totalidad o parte de la red, ambas partes procederán al levantamiento del Acta de Reconocimiento Final y del Acta de Recepción de las Obras, para lo cual **EL PROMOTOR** habrá de aportar:

- Los planos de la urbanización actualizados, con croquis acotados de la red y acometidas identificadas por parcelas.

- Fichas de todos los elementos de maniobra, acometidas y elementos singulares de la red, en los formatos papel y digital en vigor establecidos por **CANAL DE ISABEL II**.

- Certificados que acrediten que las válvulas de seccionamiento y aeración instaladas son productos homologados por parte de **CANAL DE ISABEL II**, en los formatos papel y digital en vigor establecidos por esta Empresa Pública.

- Aprobaciones, autorizaciones, permisos o licencias emitidas por las Administraciones públicas competentes u otras entidades públicas y/o privadas afectadas por las obras, incluidas, en todo caso, la aprobación del Proyecto de Urbanización y/o licencias municipales necesarias para la ejecución de las obras objeto de la presente conformidad técnica.

- Justificación documental de la demanialidad de los terrenos por los que discurre la red ejecutada, mediante la aportación de los oportunos títulos públicos y/o documentos registrales. En caso de que la red discorra por terrenos de carácter privado, se aportará la escritura pública notarial debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad por la que se haya constituido las servidumbres a favor de **CANAL DE ISABEL II**, que sean necesarias para legitimar el trazado de la red objeto de conformidad técnica, así como para asegurar su adecuada gestión.

Sobre la base del Acta de Reconocimiento Final de las Obras, tanto el **PROMOTOR**, como el contratista que haya ejecutado materialmente las obras objeto de la presente conformidad técnica, suscribirán el Acta de Recepción de la red ejecutada por la que se pondrá la red construida a disposición de **CANAL DE ISABEL II** con todos los derechos inherentes y necesarios para la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua, lo que incluye su explotación, mantenimiento y conservación, siempre con arreglo a las disposiciones que se recojan en el Acta de Reconocimiento Final y de Recepción de las Obras. No se iniciará la prestación del servicio de abastecimiento de agua por parte de **CANAL DE ISABEL II** hasta que se haya formalizado la correspondiente Acta de Recepción.

CANAL DE ISABEL II condicionará la recepción de la red de abastecimiento a la puesta en servicio previa de las infraestructuras necesarias para el abastecimiento y saneamiento del ámbito, incluidas las redes interiores al Proyecto de ejecución de las obras del nuevo vial en el Barrio de la Luna incluida en Parcelación en Avenida de la Tierra, 6 Parcela RG ES-6B Sector B 2 "Cristo de Rivas" en Rivas Vaciamadrid, así como al adecuado tratamiento de los bienes y derechos demaniales adscritos a dicha Empresa Pública que existan en el ámbito urbanístico.

Decimotercera. El plazo de garantía de las instalaciones que hayan sido entregadas a **CANAL DE ISABEL II**, mediante el Acta de Recepción suscrita por **PROMOTOR** y contratista, y cuya explotación y conservación corresponda a esta Empresa Pública será de un año a partir de la fecha de dicho Acta, siempre que la red en cuestión se encuentre en funcionamiento. En caso de que se haya suscrito el Acta de Recepción, pero la red no haya entrado en funcionamiento, el plazo de garantía principiará a partir de la fecha en que la infraestructura objeto de la conformidad técnica entre en servicio.

Durante dicho año serán por tanto de cuenta de **EL PROMOTOR** cuantas reparaciones resulten precisas para la debida explotación de la red, y cuantas adaptaciones y reparaciones sean necesarias para la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua.

En caso de vicios ocultos el plazo se extenderá a diez años.

Decimocuarta. Serán de cuenta de **EL PROMOTOR** cuantos gastos se deriven del presente Convenio y su ejecución, incluido el coste de las obras, gastos, impuestos, tasas o arbitrios municipales que se devenguen con motivo del establecimiento de la red.

Decimoquinta. Para la ejecución de acometidas no previstas en el presente documento, se deberá suscribir un convenio de conformidad técnica con Canal de Isabel II, o bien adenda al presente documento. En dichos documentos se establecerá que todos los contratos de suministro correspondientes a las acometidas ejecutadas deberán ser formalizados en el plazo de dos años a partir de la fecha del Acta de Recepción de las obras, por el sujeto que promueva la ejecución de acometidas, el cual asumirá dicho compromiso frente a **CANAL DE ISABEL II**, de forma que las acometidas que en el plazo previsto en el documento no se hubiesen contratado serán condenadas por **CANAL DE ISABEL II** con cargo al sujeto promotor de la ejecución de acometidas. Todo ello salvo que **EL PROMOTOR** solicite previamente por escrito la prórroga del plazo establecido en el presente Convenio conforme al procedimiento establecido en esta Estipulación.

CANAL DE ISABEL II ejecutará la fianza depositada por el promotor si éste no abonara el importe de dichas condenas.

En caso de resultar insuficiente la cuantía depositada en concepto de previsión de condena de las acometidas ejecutadas y que no hubieran sido contratadas en el período establecido, el gasto no cubierto deberá ser abonado en efectivo por el Promotor en el momento en el que le sea requerido por **CANAL DE ISABEL II**.

CANAL DE ISABEL II no formalizará ninguna contratación nueva del suministro, ni convenio de conformidad técnica o adenda de acometidas con el promotor si no están satisfechas las obligaciones económicas dimanantes de este convenio.

Si con posterioridad al abono de las obras de condena por el promotor, y hasta el plazo de finalización de las mismas, se produjera alguna contratación del suministro, se realizaría una única liquidación final una vez que se encuentren concluidas la totalidad de las obras de condena.

Firmado por DDT. CUPA SANCHEZ
PEDRO - DNI el día
16/01/2020 con un certificado
emitido por AC Administración

Si **EL PROMOTOR** desea prorrogar el plazo establecido para la contratación del suministro respecto de una o más acometidas debidamente identificadas, deberá solicitarlo por escrito con una antelación de quince días a la fecha de finalización de la vigencia alegando las causas debidamente justificadas que concurran. Si se estima la prórroga solicitada se deberá proceder a la firma de una Adenda a este Convenio, en la que se hará constar:

- El nuevo plazo de vigencia.
- El número y la identificación de las acometidas que se encuentran pendientes de contratar.
- El importe a depositar en concepto de vigilancia periódica de las acometidas pendientes de contratar.
- Si no se ha recibido escrito de solicitud de prórroga en el plazo establecido se entenderá que **EL PROMOTOR** está conforme con la condena de las acometidas que se encuentren pendientes de contratar, así como con la ejecución del aval depositado a tal efecto y el pago del gasto originado en caso de no ser suficiente este último.

Decimosexta. A la firma de este Convenio y antes de iniciar las obras, el Promotor ingresará en la caja de **CANAL DE ISABEL II** la siguiente cantidad:

- 1.427,66 € más el tipo de IVA correspondiente en concepto gastos de inspección y vigilancia de las obras (1,75% del Presupuesto).

Todos estos gastos no incluyen los derechos de contratación definitiva de las acometidas, a satisfacer en su momento por quien proceda.

Decimoséptima. Siempre que se produzca un cambio de **PROMOTOR**, el que suscribe este Convenio se obliga a comunicar al nuevo las obligaciones derivadas del mismo, de forma que el título formal del que derive el cambio de promotor deberá recoger expresamente todas las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio, los cuales serán asumidos expresamente por el nuevo **PROMOTOR**, con subrogación expresa en la posición del que suscribe el presente. En caso de que dicho título no incorpore debidamente el régimen derivado del presente Convenio, **EL PROMOTOR** firmante de este documento responderá con carácter solidario de todos los compromisos y obligaciones reflejados en el mismo.

En caso de que la instalación de la tubería se realice sobre terrenos de dominio público sujetos a algún tipo de tasa, canon, precio público o gravamen análogo, **EL PROMOTOR**, o quien le suceda, deberá reintegrar a favor de **CANAL DE ISABEL II** el importe correspondiente a la ocupación de la red sobre dichos suelos.

En el supuesto de que la red se hubiera ejecutado en precario sobre terrenos demaniales, **EL PROMOTOR** deberá satisfacer el importe correspondiente al retranqueo de las conducciones que resultase necesario realizar a petición del titular del dominio público afectado.

Firmado por DEL CURA SANCHEZ PEDRO
- DNI el día 16/01/2020
con un certificado emitido por AC
Administración Pública

Decimoctava. Para la instalación de tubería por terrenos privados no municipales, será requisito necesario que se proceda a la constitución en escritura pública de Servidumbre de Acueducto a favor de **CANAL DE ISABEL II**, la cual deberá ser debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Todos los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de la servidumbre serán por cuenta de **EL PROMOTOR**. La citada servidumbre se constituirá, con carácter general, sobre una franja de 1,50 m de anchura con la misma longitud y eje que las tuberías instaladas. **CANAL DE ISABEL II** establecerá el régimen concreto de la servidumbre que deberá incorporarse a la escritura de servidumbre y ser objeto de inscripción registral, con las facultades y limitaciones que resulten oportunas para la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidas las determinaciones que **CANAL DE ISABEL II** considere oportunas incorporar al régimen de la servidumbre para asegurar la adecuada gestión y protección de las infraestructuras y la reducción del riesgo de fraude en el suministro. Dicho régimen contemplará la posibilidad de que se transmita a terceros la titularidad u otros derechos reales sobre los terrenos afectados por la servidumbre y, en consecuencia, incorporará la necesidad de reflejar en el título traslativo la existencia de la servidumbre, a fin de que el adquirente se subrogue expresamente en todas aquellas obligaciones derivadas de la existencia de la misma.

Decimonovena. Las obras objeto del presente Convenio de Conformidad Técnica deberán ejecutarse en el plazo de **UN AÑO**, a partir de la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya finalizado la obra objeto de conformidad técnica y se haya suscrito la correspondiente Acta de Reconocimiento Final, el mismo se considerará resuelto por incumplimiento de **EI PROMOTOR**, sin que pueda formularse reclamación alguna frente a **CANAL DE ISABEL II**, si bien las partes firmantes podrán prorrogar expresamente y de mutuo acuerdo su vigencia mediante Adenda suscrita a tal efecto.

Vigésima. Para cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación de este Convenio, serán de aplicación las Normas de Derecho Privado, por tratarse de la instalación de servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 del Real Decreto 1091/1977, 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, 58.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional y 16 de la Ley 3/2008, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Cuanto antecede, es fiel reflejo de la voluntad de las partes, que lo firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "*ut supra*".

Por **CANAL DE ISABEL II**

Por **EL PROMOTOR**

Firmado electrónicamente: 12-02-2020
12:57:01
RAFAEL PRIETO MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL
CANAL DE ISABEL II, S.A.

Firmado por PEY CURA SANCHEZ
PEDRO - DNI el día
16/01/2020 con un certificado
emitido por AC Administración
Pública

D. Rafael Prieto Martín
Vicepresidente Ejecutivo de Canal de
Isabel II

D. Pedro del Cura Sánchez
Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid

